BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.210

EDICION DE 100 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Lunes 11 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una pagina, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

SUMARIO

(Continúa en la pág. 3)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

DECLARACION DE "ZONAS DE GUERRA"

Decreto N.° 12.223|45.

Buenos Aires, 1.° de Junio de 1945.

Visto lo propuesto por el Ministerio de Marina, lo informado por la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el estado de guerra en que se encuentra el país obliga a extremar la protección de ciertos establecimientos industriales, depósitos y líneas de transportes vinculados estrechamente a la defensa nacional, de cuya custodia deben hacerse cargo las fuerzas armadas de la Nación para mantener en ellos el orden y la disciplina que aseguren su normal funcionamiento;

Que es facultad del Poder Ejecutivo declarar «zonas de guerra» dentro del país los lugares expuestos a los ataques directos del enemigo, como aquellos que por su interés militar pueden ser motivo de destrucción, entorpecimiento o daño causado por medios encubiertos (Nros. 13 y 14 del Reglamento de la Zona del Interior - Decreto N.° 110.405, del 5 de Febrero de 1942);

Que incumbe al Presidente de la Nación y a los comandantes en jefe de las fuerzas armadas extender en tiempo de guerra la jurisdicción militar a los empleados y operarios sin asimilación militar que prestan servicios en los establecimientos o dependencias militares, así como para los civiles extraños a las fuerzas armadas que conviven en los lugares militares o acompañan a dichas fuerzas, por los delitos o faltas cometidos en las zonas comprendidas dentro de los servicios de seguridad (artículos Nros. 119, 134 y 138 del Código de Justicia Militar);

Que, a los fines de la vigilancia, protección y fortificación de las bases aéreas o navales, como de los establecimientos, usinas, destilerías, depósitos, medios de comunicación, etc., declarados dependencias militares o bajo custodia militar, es menester fijar con precisión los límites de la referida "zonas de guerra" y confiar el gobierno de las mismas a los jefes militares encargados de su custodia, con el carácter y atribuciones que competen a los gobernadores militares, de acuerdo con los artículos Nros. 136, 137, 133, 134 y 135 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse «zonas de guerra», con carácter de lugar fortificado bajo custodia militar, sujetos a la jurisdicción y a las leyes penales militares para tiempo de guerra las zonas que a continuaciónción se indican:

a) La "Destilería de La Plata", perteneciente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dentro de los límites cercados que la circundan, extendiendo los mismos al Oeste y Este hasta los canales Lateral Oeste y Lateral Este, respectivamente; al Sur, cincuenta metros fuera del cerco y al Norte hasta los canales de reunión Oeste y Este y Dique de Maniobras; además, la línea ferroviaria entre cercos situada entre la Destilería y el Canal de Conclusión.

b) La "Planta de Almacenamiento de Dársena Sud", perteneciente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, del puerto de la Capital Federal, dentro de los límites de las cercas que la cierran y deslindan de las calles y propiedades vecinas.

c) La "Destilería de San Lorenzo", perteneciente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el Departamento de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe) dentro de los límites cercados que la deslindan de las calles y propiedades que la circundan.

d) La "Planta de Almacenaje de San Lorenzo", perteneciente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el Departamento de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe), dentro de los límites de las cercas que la cierran y deslindan de la ribera Oeste del Río Paraná y calles y propiedades que la rodean.

Art. 2º — Desígnanse jefes militares de las referidas «zonas de guerra», con las facultades que el Código de Justicia [illegible] (artículos Nros. 136 y 137) confiere a los gobernadores militares, a los jefes que ejercen el comando superior de las tropas de vigilancia en las mismas a saber:

a) Para la zona "Destilería de La Plata", al Comandante de la Base Naval de Río Santiago.

b) Para la zona "Planta de Almacenamiento Dársena Sud", al Jefe del Taller de Marina de Dársena Norte.

c) Para las zonas de guerra "Destilería de San Lorenzo" y "Planta de Almacenaje de San Lorenzo", al Comandante de la 3. División de Ejército.

Art. 3.º — Extiéndese la jurisdicción militar a todos los empleados y operarios sin asimilación militar que presten servicios en los establecimientos industriales o dependencias militares comprendidos en las «zonas de guerra», por cualquier delito o falta cometidos dentro de sus límites, así como para los cantineros, sirvientes, comerciantes y demás individuos, sin distinción de sexo, que, con autorización o sin ella, penetren o transiten en dichos lugares, por los delitos o faltas cometidos en el terreno comprendido dentro de los servicios de seguridad, que afecten a las instalaciones, depósitos o efectos materiales o atenten de cualquier modo contra el personal civil o militar que trabaja en aquellas dependencias o cumpla los servicios de seguridad y vigilancia dentro de la respectiva "zona de guerra" (artículo N.º 119 del Código de Justicia Militar).

Art. 4.º — Los delitos comunes cometidos por la población civil dentro de la "zona de guerra", que no constituyan infracción prevista por el Código de Justicia Militar o que no atenten contra los efectos e instalaciones del Estado o de particulares sometidos a la custodia militar o declaradas dependencias militares, serán juzgados por los tribunales de la jurisdicción federal o común, según corresponda.

Art. 5.º — Los servicios de vigilancia dentro de las "zonas de guerra" y en los medios de transportes que las atraviesan constituyen actos del servicio militar y el personal encargado de los mismos queda sometido a las leyes y tribunales militares en cuanto se refiere al juzgamiento de su conducta.

Art. 6.º — El presente decreto entrará en vigor después de las 48 horas de su promulgación.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Julio C. Checchi. — Bartolmé de la Colina.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se hace extensivo a todo el personal de la Administración Nacional, los beneficios acordados por el Decreto Nº 18.150|44 de fecha Julio 12 de 1944, dictado por intermedio del M. de Obras Públicas.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

10.189|45. — 95. — 4.425. — Expediente Nº 76.319|1944. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Aduanas solicita se haga extensivo para el personal de esa Repartición los beneficios que acuerda el Decreto Nº 18.150 de fecha Julio 12 de 1944, relativo a la concesión de órdenes oficiales de pasajes a favor de los empleados y familiares a su cargo, que se encuentran destacados en una localidad situada fuera de su residencia habitual; y hayan cesado en sus funciones por fallecimiento o por haberse acogido a los beneficios de la jubilación; como así también las de transporte indispensables para los muebles y enseres domésticos de su pertenencia; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien por Decreto Nº 86.285 de fecha Julio 16 de 1936, se ha dispuesto por cuenta del Estado el transporte de los restos de empleados que hayan fallecido mientras desempeñaban sus cargos; no se ha contemplado en el mismo la situación de los familiares, sus muebles y enseres, en los casos que debieron acompañar al empleado en misión oficial hasta la localidad donde se ha producido su deceso.

Que responde a principios de equidad disponer por cuenta del Estado, el retorno de los mismos hasta el lugar de donde partieron en oportunidad de haber sido designado para desempeñar el cargo de cuya función haya cesado el empleado por fallecimiento o jubilación.

Que por Decreto Nº 18.150|44 de fecha Julio 12 de 1944, dictado por el Ministerio de Obras Públicas, se ha dispuesto la concesión de tales franquicias a los empleados de ese Departamento; por lo que correspondería hacerlas efectivas a todo el personal de la Administración Nacional, teniendo en cuenta que los traslados que se disponen para desempeñar funciones fuera de la residencia que les son habituales, obedecen a necesidades del servicio.

Por lo expuesto, y oída la Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase extensivo a todo el personal de la Administración Nacional los beneficios acordados por el Decreto Nº 18.150|44 de fecha Julio 12 de 1944 de referencia, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.º — Los gastos que demande la atención de los servicios de que se trata, se imputarán en su oportunidad a las respectivas partidas del Presupuesto General de Gastos que corresponda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos.

Se substituye el artículo 12 del Decreto Nº 79.253|40 del 18 de Diciembre de 1940, sobre normas relativas a deudores morosos del Fisco

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.127|45. — 104. — 4.426. — Expte. N.º 55.008|45. — Visto lo manifestado por el Ministerio de Guerra con respecto a la modificación al artículo 12 del Decreto N.º 79.253|40 del 18 de Diciembre de 1940 dispuesta por el N.º 28.931|44 del 25 de Octubre de 1944, lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Substitúyese el artículo 12 del Decreto Nº 79.253|40 del 18 de Diciembre de 1940 por el siguiente:

Art. 12. — Las deudas originarias hasta la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— %), serán canceladas mediante resolución ministerial, como asimismo las correspondientes a ex conscriptos del Ejército y de la Armada, hasta cien pesos moneda nacional ($ 100.— %).

Las deudas superiores a los importes antes indicados y que no excedan de $ 200.— % tengan más de diez años de antigüedad, serán canceladas mediante decreto expedido por conducto del Ministerio de Hacienda.

Los importes establecidos precedentemente son con exclusión de reposición de fojas e intereses.

Art. 2.º — La cancelación de las deudas no comprendidas en el artículo 12 del Decreto Nº 79.253|40 del 18 de Diciembre de 1940, modificado por el artículo anterior, será dispuesta de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, substituído por Decreto Nº 136.629 del 22 de Diciembre de 1942 y 14 del decreto primero citado.

Art. 3º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 28.931|44 del 25 de Octubre de 1944.

Art. 4º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y dése al archivo.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Insistencia del Decreto Nº 4.238|45 de fecha 23 de Febrero último (fijando el presupuesto de gastos de la Caja Nacional de Ahorro Postal para el corriente año).

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

10.182|45. — 59. — 4.421. — Expediente Nº 111.311|45. — Visto la Observación B-9-1945 de fecha 3 de Abril de 1945, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto Nº 4.238|45 del 23 de Febrero ppdo., por el que se fija el presupuesto de gastos de la Caja Nacional de Ahorro Postal para el año 1945 y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 4.238|45 de fecha 23 de Febrero último.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini.

Aceptación de renuncia de Director del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.319|45. — 197. — 4.427. — Visto la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia que del cargo de Director del Banco de la Nación Argentina ha presentado el Ing. D. Miguel F. Casares.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. Ceferino Alonso Irigoyen.

Control de Cambios. — Sumarios. — Parke, Davis y Cía. — Sumario N.º 395

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.451|45. — 198. — 4.428. — Expediente Nº 12.673|941. — Vistos: que a raíz de la inspección practicada por la ex Oficina de Control de Cambios en la contabilidad y documentación de la firma Parke, Davis y Cía., pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto no reintegró en su oportunidad los importes en moneda extranjera percibidos de sus proveedores del exterior por diversos conceptos, que inciden sobre el valor C. I. F. de mercaderías importadas con cambio oficial;

Que con fecha 22 de Noviembre de 1941 la sumariada ingresó la suma de m$n. 40.475,06 a que asciende la diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial vendedor de las divisas utilizadas indebidamente, y

CONSIDERANDO:

Que una parte de las infracciones documentadas (diferencia de cambio m$n. 19.296,34) fueron cometidas con posterioridad al Decreto Nº 126.372 del 18 de Febrero de 1938, por el cual el Poder Ejecutivo calificó los hechos u omisiones pasibles de penalidad;

Por lo tanto en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 12.160 y lo informado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La firma Parke, Davis y Compañía deberá depositar, dentro del término de 15 (quince) días a contar de la fecha de notificación, en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios", la suma de m$n. 1.950 (un mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional) en concepto de multa por infracciones al régimen de cambios.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL. Ceferino Alonso Irigoyen.

Control de Cambios. — Sumarios, Moss & Cía. Ltda. S. A. — Sumario N.º 590

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.453|45. — 199. — 4.429. — Expte. N.º 5.652|45. — Vistos:

Que a raíz de la inspección practicada por la Dirección General del Impuesto a los Réditos en la contabilidad y documentación de la firma Moss y Cía. Ltda. S. A., pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto no reintegró los importes en moneda extranjera, recibidos de sus proveedores del exterior (bonificaciones, comisiones, etc.) que inciden sobre el valor C. I. F. de mercaderías importadas con cambio oficial;

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos por resolución de fecha 30 de Enero de 1945, intimó a la sumariada para que deposite las respectivas diferencias de cambio entre el mercado libre y el oficial vendedor que se elevan a $ m|n. 13.291,72;

Que por Decreto N.º 2.501|45 se confirma la resolución intimatoria de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y se ordena la iniciación de las acciones judiciales pertinentes al sólo efecto de interrumpir la prescripción;

Que la sumariada no efectuó el depósito exigido. En escrito corriente a fs. 19|21, opone la prescripción de seis años que estatuye el artículo 15 de la Ley N.º 12.578, y

CONSIDERANDO:

Que en el curso de las presentes actuaciones se han probado en forma indubitable los hechos que se imputan a la sumariada y que constituyen infracciones al régimen de cambios;

Que la propia firma admite haber percibido de sus proveedores en el exterior las bonificaciones en cuestión, sin haber efectuado su reintegro al mercado oficial;

Que la excepción de prescripción de seis años, sancionada por el artículo 15 de la Ley N.° 12.578, a la que pretende acogerse la sumariada, es solo aplicable a los hechos ocurridos con posterioridad al 9 de Febrero de 1939, fecha de promulgación de la citada Ley número 12.578. Para los hechos ocurridos con anterioridad a esa fecha, ante la ausencia de un término especial de prescripción, la acción civil, que tiene por objeto el reintegro de la correspondiente diferencia de cambio, se halla amparada por el artículo 4.023 del Código Civil que, a ese efecto, establece un plazo de 10 años;

Que habiéndose interrumpido la prescripción en Febrero del corriente año, los intereses fiscales se encuentran salvaguardados de la excepción liberatoria por prescripción, con respecto a los hechos ocurridos con posterioridad a Febrero de 1935;

Por lo tanto y atento a lo informado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos a fs. 27,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud del artículo 17 de la Ley N.° 12.160, dentro del término de 15 (quince) días a contar de la fecha de notificación, la firma Moss y Cía. Ltda. S. A., deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios" m$n. 13.291,72 (trece mil doscientos noventa y un pesos moneda nacional con setenta y dos centavos).

Art. 2.° — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el que adoptará las medidas necesarias para suspender el despacho a plaza de las mercaderías consingnadas a la citada firma y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital en turno, para que prosiga las acciones judiciales cuya iniciación fué dispuesta por Decreto N.° 2.501|45, a fin de obtener el cobro de la mencionada suma de m$n. 13.291,72 (trece mil doscientos noventa y un pesos moneda nacional con setenta y dos centavos).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

SUMARIO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Habilitación

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.190|44. — 1.764. — Expte. M. 645. — Visto el pedido de habilitación para dictar cátedras de Castellano y Literatura, que formula el señor Adolfo Alberto Martínez Sotomayor, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes acompañados y de la información producida se desprende que el señor Martínez Sotomayor tiene acreditada pública y notoria versación en las materias a que aspira dictar, según dictamen de la Inspección General de Enseñanza, que obra en estas actuaciones;

Que, por otra parte, los títulos que posee, su desempeño en la enseñanza incorporada y su actual situación de Profesor de Castellano en el Colegio Nacional de Monserrat, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, permiten considerar al Sr. Martínez Sotomayor dentro de los extremos exigidos por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 29 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase al señor Rodolfo Alberto Martínez Sotomayor (Clase 1913, D. M. 43, M. 2.768.392), para ejercer la docencia de las asignaturas Castellano y Literatura en los establecimientos de enseñanza, oficiales e incorporados, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Colegio Nacional de Chivilcoy (Bs. As.). Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

— 11.396|45. — 732. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Historia, ocho horas semanales (4-4), vacantes, por jubilación de José D. Caro, en el Colegio Nacional de Chivilcoy (Buenos Aires), a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Historia, señorita Lía Esther Bardengo (Céd. de Id. N.° 700.046, Pol. de Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Traslado Srta. Corley de la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional "M. Moreno", Capital, a la Escuela Normal de Maestras N.° 2 de La Plata (Buenos Aires).

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

— 11.400|45. — 735. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que la Profesora habilitada por Decreto N.° 123.740 de 27 de Junio de 1942 para dictar la asignatura "Inglés", señorita Anita Corley (Céd. de Id. N.° 641.197, Pol. de Buenos Aires), titular de tres horas semanales de Inglés en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital Federal, pase a dictar cuatro horas semanales de la misma asignatura a la Escuela Normal de Maestras N.° 2 de La Plata (Buenos Aires), vacantes, debiendo cesar en aquéllas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Sección Comercial anexa al Colegio Nacional "Mariano Moreno" (Cap. Fed.). — Nombramientos.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

— 12.018|45. — 761. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital Federal, en horas que en cada caso se determina, a los siguientes Profesores: Ingeniero Civil señor Eduardo Alberto Antonio Lapadula (Cl. 1908, D. M. 4, Matrícula 502.288), Profesor de Física (2-2-2) seis horas semanales, vacantes por creación; Ingeniero Civil señor Jorge Ferrer Deheza (Cl. 1917, D. M. 2, Matrícula 2.776.769), Profesor de Matemáticas, cuatro horas semanales, vacantes, y de dos horas semanales de Física, vacantes por creación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná. — Fijando antigüedad al nombramiento de una Profesora.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.353|45. — 760. — 1a. 1|945. — Visto estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en Noviembre de 1942 la señorita Alicia Susana Gericke, aprobó el concurso de oposición a que se llamó para proveer cuatro horas semanales de Literatura Castellana, II curso, vacantes, en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná, y en Marzo de 1943, fué propuesta como consecuencia de ese concurso y con dictamen favorable de la Inspección General de Enseñanza, para ser designada titular (fs. 7, Expte. 1a. 74 y fs. 1 y 13, Expte. 1a. 64);

Que el 1.° de Abril de 1943, el Rectorado la puso en posesión de la cátedra en uso de facultades reglamentarias;

Que el trámite de las actuaciones de ese concurso se prolongó por diversas circunstancias y, entre tanto, la referida Profesora no fué confirmada en el cargo hasta el 5 de Febrero de 1944, en que se la nombró titular (fs. 35, Expediente 1a. N.° 64);

Que, por lo expuesto, procede fijar antigüedad a esa designación a la fecha 1.° de Abril, en que comenzó a desempeñar la cátedra,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación de la señorita Alicia Susana Gericke, como Profesora titular, por concurso, de Literatura Castellana, II curso, cuatro horas semanales, en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná, efectuada por Decreto de fecha 5 de Febrero de 1944, debe considerarse expedida con anterioridad al 1.° de Abril de 1943.

Art. 2.° —Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Obras Públicas

Disponiendo ascenso de personal

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.474|44. — Expte. 9534-1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°. — Asciéndese a contar desde el 1.° de Octubre del corriente año, al siguiente personal de las Reparticiones del expresado Departamento que a continuación se mencionan: Subsecretaría: a la categoría de Auxiliar 8.°, con imputación al Anexo I, inciso 1.°, ítem 1 del presupuesto vigente, al Ayudante principal don Alberto Filippelli (Cl. 1911, D. M. 3, Mat. 364.268); Dirección General de Arquitectura: como Auxiliar 4.°, con imputación al inciso 1.° del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al Auxiliar 5.° don Angel Méndez (Cl. 1887, D. M. 2, Mat. 177.529); Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos: a la categoría de Auxiliar 7.°, con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos, al actual jornalizado don José Carlos Nava (Cl. 1897, D. M. 4, Mat. 507.983); y Dirección General de Navegación y Puertos: como Oficial 8.°, con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos, al Oficial 9.° don Ernesto Alejandro Zárate (Cl. 1896, D. M. 3, Mat. 32.536); a la categoría de Auxiliar mayor, con imputación al inciso 3. del Plan de Trabajos Públicos, al Auxiliar principal don Germinal Marcelo Iaconis (Cl. 1912, D. M. 2, Mat. 254.425), y al Auxiliar 1.° don Isaac Babesky (Cl. 1908, D. M. 4, Mat. 455.092); como Auxiliar principal, con la misma imputación anterior, al Auxiliar 1.° don Luis Ekdesman (Cl. 1911, D. M. 33, Mat. 2.168.237); a la categoría de Auxiliar 1.°, con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos, al Auxiliar 2.° don Manuel Etchichury (Cl. 1892, D. M. 4, Matrícula 489.351); y con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, al Auxiliar 3.° don Cruz Mario Chañaha (Cl. 1893, D. M. 27, Mat. 1.600.159); como Auxiliares 2.° con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos, a los Auxs. 3.° don Emilio Antonio Carlos de la Peña (Cl. 1906, D. M. 4, Mat. 450.312); — don Julio Aristóbulo Olcese (Cl. 1900, D. M. 3, Mat. 309.445); y don Angel Augusto Alsina (Cl. 1894, D. M. 27; Matrícula 1.625.961); y con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, al Auxiliar 6.° don Marcelo Feliciano Daneri (Cl. 1908, D. M. 1, Mat. 41.470); como Auxiliares 3.°, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, a los Auxiliarees 4.°, don Jorge Francisco Perin (Cl. 1906, D. M. 15, Mat. 730.586); don Juan Ventricelli (Cl. 1900, D. M. 2, Mat. 190.097); y don Anargiro Angel Comna (Cl. 1900, D. M. 4, Mat. 489.439); a la categoría de Auxiliar 4.°, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, al Auxiliar 5.° don Roberto Mario Barneda (Cl. 1916, D. M. 3, Mat. 381.748); y al Auxiliar 6.° don Lucio Bonifacio Martínez Vivot (Clase 1896, D. M. 1, Mat. 95.414); y con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos, a los Auxiliares 5.° don Gualberto Guerchi (Cl. 1909 (D. M. 3, Mat. 319.627); don Julio César Pedraza (Cl. 1901, D. M. 2, Mat. 207.134); y don Cleo Victoriano Giudice (Cl. 1899, D. M. 1, Mat. 40.850); y a los Auxiliares 6.° don Enrique Agustín Levatti (Cl. 1897, D. M. 27, Mat. 1.600.035); y don Héctor Artundo (Cl. 1902, D. M. 2, Mat. 193.182); como Auxiliares 5.°, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, a los Auxiliares 6.°, don Marcelino Artundo (Cl. 1900, D. M. 33, Matrícula 2.113.902); don Ernesto Héctor Turner Piedrabuena (Cl. 1902, D. M. 1. Mat. 127.707); y don Aníbal Rafael Galieia (Cl. 1900, D. M. 4, Mat. 5.109); y al Auxiliar 7.°, don Enrique Eduardo Ríos (Cl. 1896, D. M. 33, Mat. 2.117.038); y con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos, al Auxiliar 6.° don Marco Aurelio Gil (Cl. 1918, D. M. 2, Mat. 272.668); a la categoría de Auxiliar 6.°, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, a los Auxiliares 7.°, don Francisco Rafael Berterame (Cl. 1883, D. M. 2, Mat. 184.183); don Américo Domingo Buccicardi (Cl. 1898, D. M. 4. Mat. 458.343); y don Antonio Luis Tornese (Cl. 1912, D. M. 1, Mat. 117.841); y a los Auxiliares 8.° don Manuel D'Alessandro (Cl. 1909, D. M. 3, Mat. 347.105) Nicolás Scocimarro (Cl. 1905, D. M. 3, Mat. 332.525); y don Oscar Fleischer (Cl. 18[illegible], D. M. 1, C., Mat. 577.830); y con imputación al inciso 3º del Plan de Trabajos Públicos, al Auxiliar 8º don Jacinto Grih (Cl. 1903, D. M. 2, Mat. 224.272); con Auxiliars 7º, con imputación al Anexo I, inciso 4º, Item 1, a los Auxiliares 8º don Francisco Corallo (Cl. 1904, D. M. 3, Mat. 340.397); don Ricardo Cristino López Sil (Cl. 1913, D. M. 3, Mat. 373.351); y don Antonio Palotta (Cl. 1902, D. M. 3, Mat. 317.682); y con imputación al inciso 3º del Plan de Trabajos Públicos, a los Auxiliares 8º don Vicente Bonifatti Carbone (Cl. 19[illegible] D. M. 1, Mat. 348.603); y doña Catalina Quigley Campbell (Céd. Identidad 2.409.646 Policía Federal); y al actual jornalizado don Carlos Lorenzo (Cl. 1906, D. M. 2, Mat. 196.951); a la categoría de Auxiliar 8º, con imputación al Anexo I, inciso 4º, Item 1, a los ayudantes principales don Mario Facco (Cl. 1901, D. M. 3, Mat. 350.132); don Luis Angel Crovetto (Cl. 1910, D. M. 3, Matrícula 355.794); y doña Herminia García (Céd. Idant. 842.882; Policía Capital Federal); a los Ayudantes 1.° D. José María Landolfo (Cl. 1914, D. M. 4, Mat. 552.472); y don Guillermo Manonville (Cl. 1911, D. M. 1, Mat. 541.722); al Ayudante 2º don Gregorio Larrosa (Cl. 1921, D. M. 30, Mat. 1.901.809); y al actual jornalizado don Pedro Salvador Alejandro Bi-

dart (Cl. 1915, D. M. 4, Mat. 560.201); y con imputación al inciso 3º del Plan de Trabajos Públicos, al Ayudante mayor don Luis Denis Laegerbux (Cl. 1905, D. M. 4, Mat. 487.157); a los Ayudantes principales don Oscar Isaías Miguel Valli (Cl. 1915, D. M. 33, Mat. 2.190.938); don Héctor Barrios (Cl. 1913, D. M. 48, Mat. 3.067.302); y don Rogelio Alberto Pirosanto (Cl. 1906, D. M. 1, Mat. 74.570); a los Ayudantes 1.º don Pedro Pablo Sutera (Cl. 1914, D. M. 2, Mat. 259.083); don Juan Carlos Escobar (Cl. 1907, D. M. 4, Mat. 480.371); don Rodolfo Fortunato Martínez (clase 1895, D. M. 2, Mat. 164.484); don Roberto Miguil Gautere (Cl. 1909, D. M. 15, Mat. 773.099); don Abelardo Nicolás Troncoso (Cl. 1898, Distrito Militar 16, Matrícula 733.233); y don Gilberto Martínez (Cl. 1914, D. M. 2, Mat. 258.568); y a los actuales jornalizados don Lucio Héctor Alberto Aguirre (Cl. 1912, D. M. 4, Mat. 544.317); y don Luis Corne (Cl. 1904, D. M. 30, Mat. 1.858.840); como Ayudantes principales, con imputación al Anexo I inciso 4.º, ítem 1, a los Ayudantes 1.º don Adolfo Meana (Cl. 1916, D. M. 27, Mat. 1.644.414); y don Angel Alberto Casas (Cl. 1896, D. M. 57, Mat. 3.584.273); en calidad de Ayudantes 1.º, con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a los Ayudantes 3.º doña Elisa Aragni de Bergoglio (Céd. Ident. 963.908 Policía Capital Federal); y doña Elvira Rubio de Contreras (Céd. Identidad 2.560.796 Policía Capital Federal); y a la categoría de Ayudante 2.º, con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos al Ayudante 3º don José Daniel Raúl Renzi (Cl. 1916, D. M. 33, Mat. 2.191.824).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Declarando extinguido el derecho a gozar de pensión graciable, a doña Benita Vidal de Durante.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.327|45. — Expediente número 38.041-D-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de fecha 8 de Septiembre de 1944, de doña Benita Vidal de Durante, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley Nº 12.628, promulgada el 10 de Octubre de 1939, la que venció el 9 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 32.378 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años, las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año;

Que por Decreto Nº 3.865|45, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 21 de Febrero de 1945, se ordena el "pago de las pensiones graciables a que se refiere el Decreto Nº 32.379|44 desde la fecha de su vencimiento y en su monto, hasta tanto se reajusten de acuerdo con el Decreto Nº 17.923|44";

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada no se encuentra comprendida en el Decreto Nº 17.923|44, por lo cual corresponde declarar extinguido su derecho;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en el informe realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 17.923|44;

Por ello y de conformidad con lo reiteradamente dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase extinguido el derecho de doña Benita Vidal de Durante, a gozar de la pensión graciable otorgada por la Ley Nº 12.628 y prorrogada por Decreto Nº 32.378|44.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

FIJASE EL ESCALAFON, LA ESTABILIDAD Y EL SALARIO FAMILIAR DE LOS EMPLEADOS DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO PARA LA VIVIENDA FAMILIAR

Decreto N.º 12.366|45.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945

Visto: El convenio que corre agregado al Expediente Nº 45.361 - S, del año 1944 y adhesiones (fs. 41 a 45); lo aconsejado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de trabajo y remuneración de los empleados y obreros de las empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro para la vivienda familiar, se desenvuelven hasta el presente sin normas fijas a que ajustarlas en cuanto a retribuciones, estabilidad y escalafón;

Que es una aspiración general del gremio, lograr por medio de una disposición legal las mejoras que con miras a la solución de sus problemas en forma integral, les otorguen la seguridad y confianza suficientes para el normal desenvolvimiento de sus tareas;

Que los estudios realizados por la Secretaría de Trabajo y Previsión, sobre la base de las presentaciones de los empleados y con la colaboración de los representantes de las empresas, determinan la necesidad de aplicar una escala de sueldos mínimos que concilie la antigüedad, con la función y la mayor capacidad que sucesivamente se adquiere en las diversas etapas productivas de la vida, de modo que las asignaciones estén en relación con el aumento de las responsabilidades del empleado;

Que entendiéndolo así, en la reunión celebrada el 25 de Enero de 1945, entre representantes patronales y de los empleados, por ante la División Profesionales de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se firmó un convenio por el cual las empresas signatarias adoptan para su personal y a partir del primero de Febrero del corriente año, el escalafón sancionado para los bancos particulares por la Ley Nº 12.637, su Decreto Reglamentario y modificaciones introducidas por el Decreto - Ley Nº 29.830|44;

Que posteriormente se adhieren a este convenio varias compañías de capitalización y las de ahorro afiliadas a la Liga de Compañías para la Vivienda Familiar;

Que la adhesión de compañías cuyos dividendos en el último ejercicio son inferiores en relación a las restantes, demuestra, que el escalafón y salario familiar aprobado pueden hacerse extensivos a la totalidad de las citadas empresas y en todo el territorio de la Nación, sin peligrar por ello las respectivas estabilidades financieras;

Que por otra parte dicho acuerdo importa una apreciable mejora para el personal de las citadas empresas; que contempla las aspiraciones de los mismos y está de acuerdo con los propósitos mantenidos por este Gobierno, de propender en todo momento a satisfacer las legítimas aspiraciones de los empleados y obreros siendo indispensable sancionar el correspondiente Decreto - Ley, en la forma indicada anteriormente;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — En todo el territorio de la Nación, el escalafón, la estabilidad y el salario familiar de los empleados de las compañías de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro para la vivienda familiar, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 12.637, su Decreto Reglamentario y Decreto - Ley Nº 29.830 del año 1944, en cuanto no sea modificado o ampliado por el presente.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación del presente Decreto - Ley, los términos "bancos, bancarios, o empresas bancarias» de la Ley N.º 12.637, su decreto reglamentario y Decreto-Ley N.º 29.830|44, serán reemplazados por los de «seguros, reaseguros, capitalización y ahorro para la vivienda familiar».

Art. 3º — El escalafón y salario familiar rigen desde el primero de Febrero y la estabilidad desde el primero de Enero del año en curso, a cuyos efectos el presente reviste carácter de orden público.

Art. 4º — El tiempo que dure la prestación del servicio militar obligatorio, será computado a los efectos del escalafón.

Art. 5º — Los beneficios de la estabilidad y salario familiar salvo los casos de excepción expresa, corresponden a todo el personal de las citadas empresas.

Art. 6º. — Los beneficios de la estabilidad no corresponden al personal supernumerario que presta servicios con carácter transitorio, entendiéndose por tales aquellos que no excedan de cuatro meses.

Esta categoría de empleados, no podrá exceder del cinco por ciento de la totalidad del personal de la empresa.

Art. 7º — Queda excluído del escalafón, estabilidad y salario familiar el personal que preste servicios en casa de renta u otros bienes raíces, sean de propiedad de la compañía o de terceros administrados por la misma y siempre que no haya desempeñado cargos dentro de la empresa desde el primero de Enero del año en curso. La Reglamentación del presente Decreto-Ley, determinará qué personal de servicio de la compañía que tenga su sede en su edificio de renta queda comprendido en el escalafón, estabilidad y salario familiar.

Art. 8º — Todas las compañías citadas en el artículo primero, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto - Ley a partir de las fechas establecidas en el artículo tercero, sin perjuicio de gestionar la excepción pertinente por la vía que corresponda.

Art. 9º — Los sueldos mínimos establecidos de acuerdo a las precitadas disposiciones, podrán reducirse previa autorización del Poder Ejecutivo hasta un quince por ciento, en los siguientes casos:

a) Compañías y agencias del interior, siempre que la población urbana no exceda de 50.000 habitantes;

b) Cuando la producción anual de la Compañía fuese inferior a quinientos mil pesos moneda nacional, en premios correspondientes a operaciones de seguros directos y reaseguros activos o cuotas, correspondientes a operaciones de capitalización o ahorro para la vivienda familiar, siempre que el dividendo abonado en el último ejercicio fuese inferior al cinco por ciento y las reservas sean las normales y legales de toda administración prudente.

El Poder Ejecutivo podrá suspender temporariamente el escalafón o autorizar su aplicación parcial y progresivamente cuando la compañía adujese y demostrase fundadas razones para ello o en épocas de extraordinaria depresión económica.

Art. 10. — Los pedidos de autorización para reducir los sueldos mínimos, suspender temporariamente la aplicación del escalafón o aplicarlo parcial y progresivamente, deberán ser presentados ante la Superintendencia de Seguros de la Nación o la Inspección General de Justicia, según el caso, que previa vista a la Comisión Asesora, los elevará a consideración del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio pertinente, acompañado de un informe fundado. Para dar curso a las solicitudes las compañías deberán suministrar todas las informaciones que la Superintendencia de Seguros de la Nación o la Inspección General de Justicia les soliciten y pondrán a su disposición todos sus libros y documentos.

Art. 11. — Los años de servicio prestados anteriormente en cualquiera de las compañías a que se refiere el presente Decreto - Ley, serán computados de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

Serán computados todos los años de servicios anteriores al empleado que se reintegrase a una compañía en la cual prestó servicios con anterioridad.

Art. 12. — Los beneficios del escalafón alcanzan exclusivamente al personal administrativo y de servicio.

Considérase personal administrativo: al que presta servicios en oficinas y a los telefonistas. Los sueldos de aquellos empleados que desempeñen funciones de productores o cobradores y que perciban por las mismas comisión y sueldo, no podrán ser inferiores a $ 140.— %.

Se considera personal de servicio: al que perciba sueldo fijo, realiza tareas subalternas de vigilancia y limpieza, tal como el de ordenanzas, capataces, serenos, peones, cadetes y ascensoristas. Los intendentes y mayordomos tendrán la misma escala de sueldos que el personal de servicio aumentada en un quince por ciento.

Ningún empleado no comprendido en las disposiciones precedentes podrá ser retribuído con un sueldo inferior a los establecidos en el escalafón para el personal de servicio.

Art. 13. — Institúyese una Comisión Asesora Honoraria integrada en la siguiente forma: un delegado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, uno por el Ministerio de Hacienda —Superintendencia de Seguros de la Nación—, uno por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública —Inspección General de Justicia—, uno por las compañías de seguros, uno por las compañías de capitalización, uno por las compañías de ahorro para la vivienda familiar y tres de los empleados que pertenezcan respectivamente a cada una de las compañías señaladas en último término.

Art. 14. — Esta Comisión, cuyos miembros durarán tres años y podrán ser reelegidos, designará sus propias autoridades. Asesora al Poder Ejecutivo en la Reglamentación del presente Decreto - Ley y en todas las cuestiones en que se le solicitare dictamen relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo. Informará también en los expedientes en que la Superintendencia de Seguros de la Nación o la Inspección General de Justicia le diera vista.

Art. 15. — La compañía respectiva, de oficio o a solicitud del empleado interesado, debe producir resolución escrita y motivada sobre cualquier cuestión que se suscite, vinculada al cumplimiento del presente y su reglamentación. Con conocimiento de esa resolución o sin ella, si la compañía se negare a darla, el empleado o la compañía podrán recurrir ante el Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro para la vivienda familiar, constituído en la Capital Federal y Territorios Nacionales por: un delegado de la Secretaría de Trabajo y Previsión, uno por el Ministerio de Hacienda y otro por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Este Tribunal elegirá sus autoridades en momentos de constituirse y funcionará, siempre que sea posible, con el carácter de Tribunal de conciliación y arbitraje y con el procedimiento que determinará la Reglamentación de este Decreto-Ley. Sus resoluciones serán apelables dentro de diez días, ante el Juez Federal.

Art. 16. — Mientras no se constituyá la Comisión Asesora, el Tribunal mencionado en el artículo anterior, o los Tribunales provinciales que determina la Reglamentación de la Ley Nº 12.637, ejercerá sus funciones la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Las resoluciones se harán por el señor Director General de Trabajo y Acción Social Directa, con apelación dentro de diez días por ante el Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 17. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto - Ley.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini.

Secretaría de Industria y Comercio

Confirmando Resolución N.º 6.760|44

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.081|45. — Vistas estas actuaciones (Expte. Nº 177.458|42) en el que D. Pascual Cosentino, en representación de la Sociedad Minera Argentina "Bocono" interpone recurso de apelación ante el P. E. contra la Resolución Nº 6.760|44 de la Secretaría de Industria y Comercio, la que en su carácter de Autoridad Minera de segunda instancia confirma la disposición dictada por la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología de fecha 29 de Abril de 1944 (fs. 29).

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la Resolución Nº 6.760|44 de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, etc. y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Retiro de registro por infracción a los Decretos Nros. 6526 y 6527|44.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.458|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 280.048|945; 280.109|945; 280.114|945; 280.232|945; 280.236|945; 280.300|945; 280.301|945; 280.302|945; 280.303|945; 280.304|945; 280.307|945; 280.349|945; 280.354|945; 280.403|945; 280.422|945; 280.424.945; 280.426|945; 280.427|945; 280.430|945; 280.432|945; 280.433|945; 280.435|945; 280.436|945; 280.437|945; 280.443|945; 280.438|945; 280.444|945; 280.445|945; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos números 6.526 y 6.527 dictados con fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, del ensayo colorimétrico y del análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo, y de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustible a los siguientes infractores:

Cesáreo Segundo Estrella: propietario del automóvil marca "Plymouth" 1930, chapa Nº 257 de Villa Allende, Pcia. de Córdoba, motor Nº 246.661, domiciliado en Km. 16.800, Villa Allende;

Francisco Pingaro: propietario del automóvil marca "Studebaker" 1937, chapa N.º 73.857 de Capital Federal, motor Nº D. 81.286, domiciliado en la calle General Artigas 3941, Capital Federal;

Alberto Segundo Figueroa: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1940, chapa Nº 4.159 de Tucumán, motor número (omitido), domiciliado en la calle Balcarce 46 de la misma ciudad;

Luis Sobrino: propietario del automóvil marca "Ford" 1935, chapa número 144.369 de Capital Federal, motor Nº 2.196.475, domiciliado en la calle San Martín 5611 de la misma ciudad;

Pedro Isidoro Paviotti: propietario del automóvil marca "Dodge" 1938, chapa 2.359 de Villa María, Pcia. de Córdoba, motor N.º 104.442, domiciliado en la misma localidad;

Carlos Mardoñes: propietario del automóvil marca "Pontiac" 1937, chapa Nº 1.471 de Salta, motor Nº 239.504, domiciliado en la calle Deán Funes 430, Salta;

Juan Herrendor: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1935, chapa N.º 62.309 de Capital Federal, motor N.º 2.131.938, domiciliado en la calle Serrano 534, Capital Federal;

Roberto L. Frigiore: propietario del automóvil marca "Fiat" 1940, chapa N.º 29.482 de Capital Federal, motor Nº (no tiene), domiciliado en la calle Caracas 3707, Capital Federal;

José Cuñorro: propietario del automóvil marca "Ford" 1937, chapa Nº 347-467 de Olivos, Vicente López, motor número F. 324.337, domiciliado en la calle Palacios 476, Avellaneda;

Guillermo Arroyo: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1940, chapa Nº 68.053 de Capital Federal, motor 3.547.259, domiciliado en la calle San Nicolás 1919, Capital Federal;

Germán Blecher: propietario del automóvil marca "Ford" 1937, chapa número 47.775 de Capital Federal, motor Nº 324.248, domiciliado en la calle Moreno 717, Capital Federal;

Francisco Perdiz: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1937, chapa Nº 67.179 de Capital Federal, motor Nº 5.623.526, domiciliado en la calle Terrada 1309, Capital Federal;

Ernesto R. Seifrt: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1941, chapa Nº 57.164 de Capital Federal, motor Nº R. 3.505.109, domiciliado en la calle Las Heras 2279, Capital Federal;

Amadeo Piazza: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1941, chapa Nº 145.446 de Capital Federal, motor Nº 1.012.176, domiciliado en la Avenida Alvear 3186, Capital Federal.

Dolores Sol de Coscia: propietaria del automóvil marca "Opel" 1937, chapa 297.379 de la Pcia. de Buenos Aires; motor N.º 19.328, domiciliado en la calle Alvarado 2779, Capital Federal;

Mario Zabala: propietario del automóvil marca "Ford" 1939, chapa número 99.835 de Capital Federal, motor Nº 4.746.037, domiciliado en la calle Caseros 2779, Capital Federal;

Leonardo Munno: propietario del automóvil marca "Chrysler" 1929, chapa Nº 228.542 de Lomas de Zamora, motor Nº 233.455, domiliado en la calle Alvear 341, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires;

Julio F. Casabal: propietario del automóvil marca "Nash" 1931, chapa número 203.781 de La Plata, motor número 202-38-3000, domiciliado en la calle 3 Nº 1506, La Plata;

Marcelino Beitia: propietario del automóvil marca "Hudson" 1937, chapa Nº 160.021 de Necochea, motor número 88,118, domiciliado en Cuartel Nº 2, Necochea;

Tomás Salgado: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1934, chapa Nº 244.343 de San Martín, motor número (no tiene), domiciliado en la calle Chivilcoy 5083, Capital Federal;

Pedro P. Bourdais: propietario del automóvil marca "Renault" 1938, chapa Nº 109.883 de Capital Federal, motor Nº 6479, domiciliado en Avenida Quintana 916, Capital Federal;

León Bacher: propietario del automóvil marca "Ford" 1939, chapa número 53.315 de Capital Federal, motor número 5.139.480, domiciliado en la calle Rojas 1215, Capital Federal;

Enio Bolzoni: propietario del automóvil marca "Ford" 1940, chapa número 194.823 Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 18 F. 5.824.188, domiciliado en la calle J. L. Suárez 34, Capital Federal;

Juan Ruzzene: propietario de la motocicleta marca "H. Davidson" 1934, chapa Nº 1.900 de Capital Federal, motor Nº 345-F. D. 1023, domiciliado en la calle M. Pescador 2328, Capital Federal;

Angel Serrano: propietario del automóvil marca "Plymouth" 1934, chapa Nº 62.197 de Capital Federal, motor Nº 177.383, domiciliado en la calle Báez 244, Capital Federal;

Luzdivino Morán: propietario del automóvil marca "Plymouth" 1936, chapa Nº 297.387 de Lobería, motor Nº P. 2-193.924, domiciliado en Quequén, Cuartel 5;

León José Bergerot: propietario del automóvil marca "Ford" 1929, chapa Nº 42.282 de Capital Federal, motor Nº 443.190, domiciliado en la calle Díaz Vélez 3537, Capital Federal;

Juan Estrella: propietario del automóvil marca "Plymouth" 1940, chapa N.º 107.835 de Pcia. de Buenos Aires, motor Nº P. 10-284.022, domiciliado en la calle General Paz 68, Bolívar.

Art. 2.º — El registro de conductor, las chapas y el permiso de circulación les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 4.º — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.º 31.240|44

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.623|45. — Visto la observación número H-67|1944 de fecha 18 de Enero ppdo., formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 31.240|44 de fecha 20 de Noviembre de 1944, en el que se dispone que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, cubriera el déficit de $ 250.945,87 producido en el presupuesto de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en el ejercicio 1943 y en el que también se autoriza a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a utilizar durante el ejercicio 1944, la suma de $ 308.927,21 m|n., diferencia en su poder del anticipo de $ 700.000 m|n., otorgado con cargo de reintegro por Decretos Nros. 124.711|42 y 125.338|42 y transferido para el año 1943 por el Art. 2.º del Decreto número 140.471|43 modificado por el N.º 4.978|43, debiendo reintegrar dicho importe al cierre del citado ejercicio, y subsistiendo los motivos que fundamentan dicho decreto,

El Presidente de la Nación Argentina,

en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N.º 31.240|44 de fecha 20 de Noviembre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y

vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez. — Julio C. Checchi.

Autorizando al F. C. C. A. para exportar al Paraguay, 120 toneladas de rieles usados.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.625|45. — Visto el presente Expediente N.º 1.376|45, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita permiso para exportar con destino a la República del Paraguay, ciento veinte (120) toneladas de rieles usados, atento las informaciones producidas, lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el Ferrocarril Central del Paraguay entregará en cambio cuarenta (40) toneladas de llantas nuevas, para uso de locomotoras y coches eléctricos de la Empresa ferroviaria argentina;

Que la importación de las citadas llantas redundará en beneficio del transporte ferroviario de nuestro país puesto que las mismas permitirán equipar locomotoras y coches que la Empresa recurrente tiene actualmente en desuso,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar al Ferrocarril Central Argentino, para exportar a la República del Paraguay, por la Aduana de la Capital: ciento veinte (120) toneladas de rieles usados, de 32,250 kilogramos por metro.

Art. 2.º — El permiso a que se refiere el artículo 1.º, tendrá un plazo de validez de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo, quedará cancelado.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado, en el Departamnto de Obras Públicas.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES: AL PERSONAL INCORPORADO A LA MISMA POR VIRTUD DEL DECRETO N.º 10.107|44, SE LE COMPUTARA LA ANTIGÜEDAD, EN LA EMPRESA, PARA SU LICENCIA.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.853|45. — Expte. Nº 9.551 - 1944. — Vista la nota elevada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores relacionada con las licencias al personal de los elevadores de granos incorporados a la misma por virtud del Decreto Nº 10.107|44, y

CONSIDERANDO:

Que por los Arts. 1º y 2º del citado decreto se declaró de utilidad pública el uso de todas las instalaciones, cualquiera sea su naturaleza, ubicadas en los recintos portuarios o en las inmediaciones de los mismos, y la caducidad de los arrendamientos y cesiones con carácter precario de los depósitos, galpones, etc., y demás sitios de propiedad fiscal, ubicados en puertos, para el almacenamiento o depósito de granos, embolsados o a granel;

Que por el artículo 14 del mismo decreto se dispuso que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores mantendrá todo o parte del personal que prestaba servicios en las instalaciones previstas en sus Arts. 1º y 2º;

Que por disposición del Art. 3.º, inc. a) del Decreto N.º 92.900 de 24 de Octubre de 1936, se requiere el requisito de un año de antigüedad en la dependencia en que actúa el empleado para poder hacer uso de su licencia reglamentaria por causas de índole privada;

Que de aplicar este último precepto a dicho personal, éste quedaría colocado en una situación desventajosa, pues no podría hacer uso de su derecho, si no al cabo del lapso indicado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Al solo efecto de la licencia anual, el personal que se incorpore a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Nº 10.107|44, se le computará la antigüedad en la empresa originaria, y sobre la base de ésta a ella, se establecerá el término de dicha licencia.

Art. 2º — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez. — Julio C. Checchi.

Sanción por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.854|45. — Visto el presente Expediente N.º 321.355|45 en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de carne; Decreto N.º 15.184 y Resolución Ministerial N.º 12.923|44), cometidas por la firma Colafiglio Hnos.; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que atenta la característica de la infracción cometida, corresponde en este caso adoptar las sanciones establecidas en el Art. 10 de la precitada ley;

Por ello, atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Clausúrase por el término de dos (2) días el local de venta de la firma Colafiglio Hnos., sito en la calle Talcahuano N.º 330 de la Capital Federal.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando convenios celebrados con varias firmas

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.856|45. — Vistas las actuaciones presentadas por la Secretaría de Industria y Comercio, relacionadas con los precios de expropiación de las distintas partidas de bolsas confeccionadas y|o a confeccionarse con la arpillera llegada en el vapor "Glenbank", arribado al Puerto de Buenos Aires el 19 de Enero de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que el costo de adquisición de la arpillera en Calcuta, así como los distintos gastos que demanda la importación de la misma, como ser fletes, seguros marítimos, seguro por riesgo de guerra y otros complementarios, son factores que inciden en el costo de la arpillera llegada en el citado vapor, y en el costo definitivo de las bolsas confeccionadas con la misma, haciendo exceder los precios determinados por el Decreto N.º 102.061 del 3 de Octubre de 1941, cuya aplicación rige hasta la fecha en las expropiaciones efectuadas a los importadores de arpillera, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 12.591 y sus decretos reglamentarios;

Que por Decreto N.º 32.780 del 7 de Diciembre de 1944, la División de Envases Textiles y las cuestiones relacionadas con la distribución y comercialización de bolsas, pasan a depender de la Secretaría de Industria y Comercio;

Que en oportunidad de la llegada del vapor aludido, ante lo expresado a este respecto por los interesados, con la documentación pertinente, la Secretaría de Industria y Comercio celebró convenios con los importadores, en virtud de la autorización conferida por el Decreto N.º 142.366 del 6 de Febrero de 1943, a fin de determinar los respectivos precios de expropiación, previa comprobación de sus costos;

Por ello, y visto lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase los convenios celebrados entre la Secretaría de Industria y Comercio y las firmas, Alabern, Fábrega y Cía. S. A. Comercial, Industrial y Financiera; Arando e Hijos; Bressan, Bione y Cía.; Bunge Born Ltda. S. A. Comercial, Financiera e Industrial; A. y F. Calvente S. R. Ltda.; Dagna, Barberis y Cía.; R. y N. del Sel Ltda. S. A.; Francisco Gil y Hno.; Remonda, Monserrat y Cía. y Aniceto Moles y Hnos., en los cuales se establece el precio de expropiación que se abonará a los mencionados importadores y|o fabricantes de bolsas, por la arpillera llegada en el vapor "Glenbank", con sujeción a lo estipulado en los mismos, y autorízase a la Dirección General de Administración de la citada Secretaría, a abonar los importes que correspondan, a medida que efectúen entregas en cumplimiento a las órdenes emanadas de la División de Envases Textiles.

Art. 2.º — Las diferencias que resulten entre los precios fijados por el Decreto N.º 102.061 del 3 de Octubre de 1941, y los que se fijan por los convenios que se aprueban en el artículo 1.º del presente decreto, serán atendidas con los fondos del Decreto N.º 103.317 del 17 de Octubre de 1941.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando convenios celebrados con varias firmas.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.861|45. — Vistas las actuaciones presentadas por la Secretaría de Industria y Comercio, relacionadas con los precios de expropiación de las distintas partidas de bolsas confeccionadas y|o a confeccionarse con la arpillera llegada en el vapor "Nairnbank", arribado al Puerto de Buenos Aires el 16 de Febrero de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que el costo de adquisición de la arpillera en Calcuta, así como los distintos gastos que demanda la importación de la misma, como ser, fletes, seguro marítimo, seguro por riesgo de guerra, y otros complementarios, son factores que inciden en el costo de la arpillera llegada en el citado vapor, y en el costo definitivo de las bolsas confeccionadas con la misma, haciendo exceder los precios determinados por el Decreto Nº 102.061|41 del 3 de Octubre de 1941, cuya aplicación rige hasta la fecha, en las expropiaciones efectuadas a los importadores de arpillera, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 12.591 y Decretos reglamentarios;

Que por Decreto Nº 32.780 del 7 de Diciembre de 1944, Envases Textiles y las cuestiones relacionados con la distribución y comercialización de bolsas, pasan a depender de la Secretaría de Industria y Comercio;

Que en oportunidad de la llegada del vapor aludido, ante lo expresado a este respecto por los interesados, con la documentación pertinente, la Secretaría de Industria y Comercio, celebró convenios con los importadores, en virtud de la autorización conferida por el Decreto número 142.366|43 del 6 de Febrero de 1943, a fin de determinar los respectivos precios de expropiación previa comprobación de sus costos;

Por ello, y visto lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los convenios celebrados entre la Secretaría de Industria y Comercio y las firmas Alabern, Fábrega y Cía. S. A. Comercial, Industrial y Financiera; Aranda e hijos; Bunge y Born Ltda. S. A. Comercial, Financiera e Industrial; A. y F. Calvente S. R. Ltda.; Dagna, Barberis y Cía.; R. y N. Del Sel Ltda. S. A. Industrial y Comercial; Francisco Gil y Hno. y Aniceto Moles y Hnos; en los cuales se establece el precio de expropiación que se abonará a dichos importadores y|o fabricantes de bolsas, por la arpillera de yute llegada en el vapor "Nairnbank", con sujeción a lo estipulado en los mismos, y autorízase a la Dirección General de Administración de la citada Secretaría a abonar los importes que correspondan, a medida que efectúen entregas en cumplimiento a las órdenes emanadas de Envases Textiles.

Art. 2.º — Las diferencias que resulten entre los precios fijados por el Decreto Nº 102.061|41 del 3 de Octubre de 1941, y los que se fijan por los convenios que se aprueban en el Artículo 1 del presente Decreto, serán atendidas con los fondos del Decreto Nº 103.317|41 del 17 de Octubre de 1941.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

At. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, a sus efectos.

FARREL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Junta Reguladora de Producción Agrícola. — Aprobando los gastos por el segundo trimestre de 1944 que ascienden a $ 1.138.365,46.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.867|45. — Visto este Expediente número 5.395|944, en el que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola solicita se preste aprobación a los gastos generales producidos por su funcionamiento durante el segundo trimestre de 1944 y atento a lo dispuesto por el Decreto número 17.528 del 24 de Noviembre de 1938 en su Art. 2, como así también a lo determinado en el Art. 6 del Nº 43.843 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 6 de Julio de 1934, y a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los gastos generales producidos por el funcionamiento de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, durante el segundo trimestre de 1944, que en total asciende a la suma de un millón ciento treinta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y seis centavos ($ 1.138.365.46 m|nn.) moneda nacional, según detalle practicado en las planillas agregadas, correspondiendo a los conceptos de: Personal, Muebles y Utiles, Inspección y Fiscalización de Mercaderías, Comunicaciones, Otros Gastos y Gastos de Conservación y desinfestación de cereales, rubros encuadrados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1944 por Resoluciones Nros. 2694, 6913, 7088 y 14.166, del Ministerio de Agricultura de la Nación, de fecha 18 de Febrero, 3 y 6 de Mayo y 15 de Septiembre ppdos., respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo del 6 de Julio de 1934 (Decreto N° 43.843).

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda transferirá de la cuenta "Ministerio de Hacienda, Margen de Cambios. Acuerdo 28|XI|933" a la cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola, Acuerdo 28|XI|944" y 15|XI|944" la suma expresada en el artículo anterior.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 4.° — Tómese nota, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda. FARRELL. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Autorizando a adquirir directamente productos de la firma Acero Roechling-Buderus S. A.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.870|45. — Visto este Expediente (S. I. C. N° 281.006), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de los requisitos de la licitación pública y adquirir en forma directa a la firma Acero Roechling Buderus, S. A. 300 kgs. de sal "Durferrit" C. 1 para mezcla, y 200 kgs. del mismo producto, C. 3, para cementar, destinados como repuestos para hornos de cementación marca "Durferrit", y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado producto es de imprescindible necesidad para los fines a que está destinado, y que se trata de sales de características especiales, cuya preparación y venta es exclusividad de la firma Acero Roechling-Buderus S. A.;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 11.668, Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, debe obtenerse previamente la aprobación del Poder Ejecutivo;

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de los requisitos de la licitación pública, y adquirir en forma directa, a la firma Acero Roechling-Buderus Sociedad Anónima trescientos kilogramos de Sal "Durferrit" C. 1, para mezcla, y doscientos kilogramos del mismo producto, C. 3, para cementar, destinados como repuesto para hornos de cementación marca "Durferrit".

Art. 2.° — El gasto que demanda esta adquisición deberá imputarse al Inciso 5, Item 3, Partida 12 del presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ejercicio 1945.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.
FARREL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

CREANDO COMISION PARA ESTUDIAR LAS LEYES DE PESAS y MEDIDAS

Buenos Aires, 1º de Junio de 1945.

11.934|45. — Expte. Nº 8.273|43. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sugieren la conveniencia de constituir una comisión para realizar el estudio integral de las leyes Nros. 52 y 845 de pesas y medidas, con funcionarios especializados en la materia, temperamento sobre el cual se ha expedido favorablemente la Dirección de Contralor Comercial;

Atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Comisión para realizar el estudio integral de las leyes de pesas y medidas a que hace referencia el preámbulo del presente decreto, la que será constituída; en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por el señor Carlos J. Minotti; por la Secretaría de Industria y Comercio el Dr. Gustavo A. Picazzi de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Agrimensor señor José María Chuchurru y señor Rafael Spagnolo de la Dirección de Contralor Comercial.

Art. 2º — La mencionada Comisión fijará su sede en la División de Pesas y Medidas de la Dirección de Contralor Comercial y será presidida por el Jefe interino de dicha División señor Agrimensor José María Chuchurru.

Art. 3º — La mencionada Comisión deberá expedirse dentro de los 90 días de la fecha.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Derogando Decreto N.° 20.052|44

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.996|45. — Visto el Expediente número 302.252|45, lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares y la Secretaría de Industria y Comercio (Consejo Nacional de Racionamiento), y

CONSIDERANDO:

Que la situación en lo que respecta al abastecimiento de cobre ha mejorado, no requiriéndose mantener medidas de Gobierno que fueron necesarias en su oportunidad;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto N.° 20.052|44, sobre el contralor del comercio interno del cobre y|o sus aleaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan D. Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.° decreto Presidencia	N.° orden Oficina de Informac.	N.° decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
10.183|45	4.422	62	5|5|45	Fijando el presupuesto de gastos de la Sección Decreto - Ley 31.665|44 del Personal de Comercio, las Actividades Afines y las Civiles correspondientes al año 1945.
10.184|45	4.423	60	5|5|45	Apertura de cuentas especiales por parte de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar - Ley número 12.696.
10.185|45	4.424	61	5|5|45	La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, a partir del 1.° de Enero de 1945, de varias cuentas espcciales correspondientes al Ministerio de Guerra.
10.186|45	4.430	64	5|5|945	Abriendo un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por la suma de m$n. 327.721, para refuerzo del subsidio universitario de la Universidad Nacional de Buenos Aires.
11.520|45	4.431	63	24|5|45	Autorizando a Correos y Telecomunicaciones tomar del producido por ventas de papel sellado, la comisión del 1 1|2 o|o establecido por artículo 57 del Decreto N.° 33.310|44.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Autorizando concurrencia Segunda Exposición de Granja e Industria

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

2.201|45. — Visto este expediente (número 125.261 - 1945), en el que la Sociedad Rural de Cañuelas solicita el concurso de este Departamento en la Segunda Exposición de Granja e Industria, que se realizará los días 11 al 17 del corriente mes;

Que la Dirección de Informaciones estima conveniente la concurrencia de este Ministerio por cuanto en dicha exposición se exhibirán elementos de apicultura y avicultura cuya divulgación es conveniente; solicitando con tal propósito la suma de novecientos pesos ($ 900.—) moneda nacional, destinada a sufragar los gastos que demande la instalación de un stand;

Que no poniendo reparos la Dirección de Administración a la inversión de esa suma, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado; atento a las informaciones producidas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Autorizar la concurrencia de la Dirección de Informaciones a la Segunda Exposición de Granja e Industria que realizará la Sociedad Rural de Cañuelas durante los días 11 al 17 del corriente mes.

2º La Dirección de Administración dispondrá la liquidación y entrega, con cargo de rendir cuenta, a favor de la de Informaciones, de la suma de novecientos pesos ($ 900.—) moneda nacional, destinada a sufragar los gastos que origine la instalación de un stand en la muestra de que se trata, con imputación al Anexo H, inciso 13, ítem 1, partida 10 del presupuesto vigente.

3º Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

AVALOS

Acordando premios

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

2.163|45. — Visto este expediente (número 243.421 - 1945), en el que la Sociedad Rural de Necochea, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XVI Exposición de Avicultura, Cunicultura e Implementos que realizará en el mes de Julio próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º Acordar a la Sociedad Rural de Necochea, para que, como «Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945», sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Avicultura: Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente al mejor reproductor macho de cualquiera de las razas de doble propósito;

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente al mejor reproductor macho de las razas ponedoras;

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor pavo bronceado.

Sección Cunicultura: Un diploma de honor al expositor que presente el mejor conejo macho de la raza Gigante de Flandes, cualquier variedad.

2º La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aprobando un producto para limpieza y desinfección de vagones

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

2.164|45. — Visto el presente expediente (Nº 282.625 - 1944), en el que el señor Pedro Miranda solicita la aprobación del producto «Virusil» para ser usado en la limpieza y desinfección de vagones u otros medios de transporte de ganado, como también, de locales y sitios destinados al alojamiento de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que los ensayos practicados por la Dirección de Patología Animal de la Dirección General de Ganadería, han comprobado que el producto aludido, usado en la proporción de dos kilos en cien litros de agua (2 %), es eficaz para los fines a que se lo destina;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2º del Decreto Nº 22.096, de 16 de Agosto de 1944, corresponde a este Ministerio establecer las condiciones de aprobación y control de cada producto;

Atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º Apruébase como agente eficaz en la limpieza y desinfección de vagones-jaulas u otros medios de transporte de ganado y de los cargaderos y corrales respectivos, el producto denominado «Virusil» del señor Pedro Miranda, debiendo ser usado en la proporción de dos kilos del producto por cada cien litros de agua (2 %).

2º De acuerdo con el apartado anterior, la fórmula a la que responderá el producto aprobado es la siguiente: Por cada 100 gr.: Hidrato de sodio ($NaOH$) 48,96 gr., Carbonato de sodio (CO_3Na_2) 3,38 gr., Calcio en CaO 43,12 gr., Fenoles: sí contiene.

3º La Dirección General de Ganadería por intermedio de la Dirección de Patología Animal extenderá al interesado el certificado respectivo, haciendo constar que la aprobación otorgada por esta resolución se dejará sin efecto si se comprobase substitución en los componentes de la fórmula del producto referido o disminución de su eficacia.

4º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

2.165|45. — Visto el presente Expediente (N.º 222.901|945), en el que el señor Ubaldo Manzotti solicita la habilitación del establecimiento de su propiedad destinado a depositar huesos, astas, garras, pezuñas, etc., provenientes de establecimientos habilitados, ubicado en las calles Carlos Croce y Vieytes, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Ubaldo Manzotti, para depositar huesos, astas, garras, pezuñas, etc., provenientes de establecimientos habilitados, en el local de su propiedad, ubicado en las calles Carlos Croce y Vieytes, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria nacional, del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.º — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

2.166|45. — Visto el presente Expediente (N.º 223.446|945), en el que la firma I.E.M.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada solicita la habilitación del laboratorio de su propiedad, ubicado en la calle Esquiú N.º 1233, de esta Capital, para industrializar glándulas en general.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma I.E.M.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, para industrializar glándulas en general en el laboratorio de su propiedad, ubicado en la calle Esquiú N.º 1233, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria nacional, del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.º — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto número 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

2.167|45. — Visto el presente Expediente (N.º 223.045|945), en el que la firma Francisco Acetune y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada solicita la habilitación del establecimiento de su propiedad destinado a la elaboración de productos derivados de grasa y sebo de origen animal (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.), ubicado en la calle Viamonte N.º 171, de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Francisco Acetune y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para el establecimiento de su propiedad destinado a la elaboración de productos derivados de grasa y sebo de origen animal (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.), ubicado en la calle Viamonte N.º 171, de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria nacional, del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.º — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto N.º 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Suspendiendo servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

2.168|45. — Visto el presente Expediente (N.º 294.159|944), en el que la firma Laboratorio Endocrínico Argentino, Soc. de Resp. Ltda. solicita la suspensión por el término de cuatro (4) meses del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para su establecimiento número oficial 1.024, ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi N.º 5123, de esta Capital.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Suspéndese por el término de cuatro (4) meses, a contar del 1.º de Marzo de 1945, el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 1.024, de propiedad de la firma Laboratorio Endocrínico Argentino, Soc. de Resp. Ltda., ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi N.º 5123, de esta Capital.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Retirando inspección sanitaria

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

2.169|45. — Visto el presente Expediente (N.º 294.794|944), en el que la firma Nobo, Molinos Industriales, Nosiglia, Klein y Compañía, solicita el retiro del servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento de su propiedad, número oficial 1.028, ubicado en la calle Tellier N.º 2050, de esta Capital, como asimismo la devolución del depósito en garantía que efectuara oportunamente.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Retírase, a contar del 15 de Marzo de 1945, el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 1.028, de propiedad de la firma Nobo, Molinos Industriales, Nosiglia, Klein y Compañía, ubicado en la calle Tellier número 2050, de esta Capital.

2.º — Autorízase a la Dirección de Administración para que reintegre a la recurrente, la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.—) moneda nacional, que la nombrada depositó en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrajo por dicho servicio.

3º — Tómese nota, comuníquese, y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Prorrogando suspensión servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

2.170|45. — Visto el presente Expediente (N.º 57.685|943), en el que la firma La Fármaco Argentina Soc. Anón. solicita prórroga por el término de dos meses, a contar del 1.º de Febrero de 1945, de la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 60, de su propiedad, ubicado en la calle Acoyte N.º 136, de esta Capital.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Prorrógase por el término de dos (2) meses, a contar del 1.º de Febrero de 1945, la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 60, de propiedad de la firma La Fármaco Argentina Soc. Anón., ubicado en la calle Acoyte N.º 136, de esta Capital.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo al señor Miguel San Martín, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las substancias de aprovechamiento común), en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, Expediente N.º 326.652-1944.

Buenos Aires, mayo 30 de 1945. —

Vista la solicitud del señor Miguel San Martín, anotada bajo el N.º 1.200 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las sustancias de aprovechamiento común) habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, Se Dispone:

Art. 1.º — Conceder al señor Miguel San Martín, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2000) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de la Sección Técnica de Minas de fojas 2, en los lotes 26, 34 y 35 de la Colonia Florentino Ameghino del territorio del Chubut, afectando la forma de un rectángulo de cinco mil (5000-m) metros en dirección Este-Oeste por cuatro mil (4000-m) metros de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Sud del lote 12 de la misma Colonia.

Art. 2.º Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, Ocho ($ 8 m|n.) Pesos Moneda Nacional, según el inciso 3.º del artículo 4.º de la Ley número 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley.

Art. 3.º De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día Veinte y Nueve (29) de Junio próximo y vencerá el día Veinte y Cinco (25) de Abril del año 1946. — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de autoriza-

ción especial que conste en el presente expediente.

Art. 4º El concesionario deberá presentar a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos.

Art. 5.º El concesionario deberá estaquear en el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones corrientes a fojas 17, cuya copia se le entregará oportunamente.

Art. 6.º De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos.

Art. 7.º Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese a quien corresponde, repónganse los sellos y vuelva a la Sección Técnica de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Fdo: Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, junio 2 de 1945.

— Registrado bajo el N.º 1211, folio 32 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Miguel San Martín. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las substancias de aprovechamiento común, y azufre) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Mártires. — Expediente Nº 84.089 - 1945.

"Buenos Aires, Mayo 7 de 1945. — Visto este expediente, Se Dispone: No hacer lugar a lo solicitado por el recurrente y Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 del Superior Decreto del 10 de Enero de 1924. Publíquese, notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las sustancias de aprovechamiento común, y azufre) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán. — Expediente N.º 84.090-1945.

"Buenos Aires, Mayo 7 de 1945. — Visto este expediente, Se Dispone: No hacer lugar a lo solicitado por el recurrente y Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 del Superior Decreto del 10 de Enero de 1924. Publíquese, notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre, pero con inclusión de las sustancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, Expediente Nº 177.934-1942.

"Buenos Aires, Mayo 7 de 1945. —

Atento a lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, y teniendo en cuenta que con fecha 10-2-45, venció la concesión de permiso de cateo tramitado por este expediente y no habiendo el recurrente dado cumplimiento a la disposición de fs. 53 vta., Se Dispone: Hacer efectivo el apercibimiento de fs. 53 vta., y archivar estas actuaciones. — Notifíquese, publíquese, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica Legal de Minas para que tome nota y lo eleve en su oportunidad. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1945.

e.6 jun.-Nº . . . -v.15 jun.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 9 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	4.762.—
Por marcas	1.320.—
Por adicionales de marcas . .	48.—
Por suscripciones	102.90
Por venta de ejemplares . . .	44.80
Por venta de folletos	—.—
Total	6.277.70

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACIONES DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 15 de Junio de 1945, a las 12,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Julio de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C.A.I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "C"	2.400.800,—
C.A.I. 4 o|o — 1943-1983	812.100,—
C.A.I. 4 o|o — 1944-1984	1.313.800,—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 de Julio próximo hasta el 30 del mismo mes inclusive.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 28 del mes actual, a las horas 17, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, la segunda licitación pública, para la adquisición de prendas de vestuario en general y calzado para el personal, durante el invierno de 1945 y verano 1945|46 (confeccionado y para confeccionar).

El acto se realizará con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º, Departamento Central. — Buenos Aires, Junio 5 de 1945. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General, Director de Administración.

e.11 jun.-Nº L-1424-v.22 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada Nº 291; ramo: preparación camioneta rural; apertura: 14 de Junio, 15 hs. — Expte. D-10302|945. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.11 jun.-Nº L-1425-v.14 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle Nº 941

Llámase a Licitación Privada Nº 110|45, con formalidades de Licitación Pública, para el día 25 de Junio de 1945, a las 13 horas, para la adquisición de mecha lenta, estopines y detonadores, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle Nº 941, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.11 jun.-Nº L. 1420-v.22 jun.

Licitación Pública Nº 29|45 (DGI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Construcción de los Edificios Industriales "F. M. Z. E." y Obras Complementarias", en Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 24 de Julio de 1945, a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz Nº 2770, Buenos Aires. —

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50 m|n. el juego, en Aráoz 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 12.45 horas.

Monto del presupuesto oficial: $ 1.076.996,12 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.11 jun.-Nº L. 1395-v.28 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de 82,72 m³. de madera pino Brasil y 3.80 m³. de lapacho o quebracho, con destino al camino de acceso al Aeropuerto Nacional "Esteban Echeverría".

Las propuestas pueden ser presentadas el día 25 de Junio, a las 14 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, y hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.11 jun.-N.º L-1.427-v.22 jun.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de Junio, a las 14 horas, para la provisión de papeles y telas heliográficas.

Pliegos y consultas: Avenida 9 de Julio 1925, 5.º piso. — Apertura de propuestas en el 6.º piso.

e.11 jun.-N.º L-1.421-v.22 jun.

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Junio de 1945, a las 10, para elaborar piedra granito rosado de la quebrada de San Ignacio (Tucumán), destinada a construir el Altar Mayor de la Catedral de Tucumán. — Presupuesto $ 21.272,05 m|n.; Pliego y consultas: Licitaciones Públicas, Avda. 9 de Julio 1925, 5.º piso, Capital, hasta el día del remate; en la VIIIa. Zona, calle Buenos Aires 485, Tucumán, y en Juzgado Federal de dicha provincia, hasta el 26 de Junio de 1945.

e.11 jun.-N.º L-1.422-v.22 jun.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA.

Expte. 15.257-DC-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de caños y curvas de hormigón simple con destino al distrito Córdoba. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 26 del corriente mes a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. Buenos Aires, Junio 6 de 1945.

e.11 jun.-N.º L-1406-v.22 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALDO CAPAGLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1945. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.11 jun.-N.º 2175-v.19 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS CARLOS SAMORATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1945. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.11 jun.-N.° 2176-v.19 jul.

N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a JUAN BELVISI, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945. — Roberto Durrieu, secretario.

e.11 jun.-N.° 2172-v.19 jul.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga DOMINGA CONTI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 6 de 1945. — Justo E. Rojo, secretario.

e.11 jun.-N.° 2173-v.19 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARTA PEREZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1945. — Justo E. Rojo, secretario.

e.11 jun.-N.° 2174-v.19 jul.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a don FELIPE BARANDA y JORGE CARAVAGLIOS, para que dentro del témino de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Seccretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Raúl Galcerán, secretario.

e.11 jun.-N.° 2151-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a don ALFIO GUGLIELMINO y ALFIO MOSCHETTO, para que dentro del témino de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Seccretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Raúl Galcerán, secretario.

e.11 jun.-N.° 2152-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a don JORGE ABEL MARTINEZ, para que dentro del témino de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Raúl Galcerán, secretario.

e.11 jun.-N.° 2153-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a don ANTONIO ORLANDO para que dentro del témino de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Raúl Galcerán, secretario.

e.11 jun.-N.° 2154-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a D. MANUEL RODRIGUEZ ARTOLA, para que dentro del témino de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Raúl Galcerán, secretario.

e.11 jun.-N.° 2155-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a doña MARIA A. MARTI DE RUIZ para que dentro del témino de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Raúl Galcerán, secretario.

e.11 jun.-N.° 2156-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a don DAVID ERETZKY, EMANUEL SIMON y MIGUEL MALAMUD, para que dentro del témino de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Raúl Galcerán, secretario.

e.11 jun.-N.° 2157-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a don CESAR GAMBELLA, para que dentro del témino de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 4 de 1945. — Rodolfo Aráuz, subsecretario.

e.11 jun.-N.° 2158-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don SELMAN SELDES, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v. Seldes Selman s|cobro de pesos", el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Octubre 4 de 1941. — No habiendo el demandado a pesar de haber sido notificado en forma de la citación de remate, opuesto excepción alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 268 de la Ley 50, llévese el juicio adelante hasta que el señor Selman Seldes pague al Fisco Nacional la cantidad reclamada, sus intereses y costas. — Notifíquese y repuesto el papel, archívese. — Eduardo Sarmiento". — Buenos Aires, Abril 24 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.11 jun.-N.° 2162-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a don JOSE I. GROS, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio "Fisco Nacional v Muñoz Maines Horacio s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.11 jun.-N.° 2163-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don HECTOR MANUEL VIDEAU y su fiador ALBERTO ORTELLI, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Videau Héctor Manuel y su fiador Ortelli A. s|cobro de pesos", el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Octubre 31 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo el señor Defensor Oficial opuesto excepciones, fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacer al Fisco Nacional pago íntegro del capital declamado, intereses y costas. — Notifique Aráuz o López. — Gache Pirán". — Buenos Aires, Abril 26 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.11 jun.-N.° 2164-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don JACOBO JODARA, que en los autos caratulados "Fisco Nacional c|Jodara Jacobo s|cobro de pesos 460,50", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Abril 5 de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo el señor Defensor de Ausentes opuesto excepciones dentro del término de ley, no obstante estar notificado en forma, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 319 de la Ley 50, fallo: mandando llevar adelante el apremio hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. — Notifique López. Gache Pirán". —Buenos Aires, Mayo 11 de 1945. — Roberto Martínez Ruiz, secretario.

e.11 jun.-N.° 2165-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don A. SALDAM Y CIA., que en los autos caratulados "Fisco Nacional v. Saldam A. y Cía. s|cobro $ 25, (apremio), se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Febrero dos de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones legítimas, por el representante oficial del demandado, sentencio de venta este apremio, disponiendo la continuación del procedimiento hasta que se pague al Fisco actor el capital reclamado, intereses y costas. Rep. el papel. — Gache Pirán". — Buenos Aires, Mayo 11 de 1945. — Roberto Martínez Ruiz, secretario.

e.11 jun.-N.° 2166-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a don RODOLFO F. y JORGE L. ROISENZVIT, para que dentro del témino de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Seccretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 4 de 1945. — Rodolfo Aráuz, subssecretario.

e.11 jun.-N.° 2159-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Belisario Gache Pirán, se cita llama y emplaza a don PAUL MONIER, comparezca dentro del término de tres días a estar a derecho en el jucio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele con intervención del señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 7 de 1945. — Julio A. González Goytía, secretario.

e.11 jun.-N.° 2160-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza a don LEON AHNISH y fiad. LUISA DELANGE de WAHNISH para que dentro del témino de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 26 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.11 jun.-N.° 2161-v.13 jun.

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don JOSE LUIS MICOLI y RICARDO RAUL MICOLI, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hicieren. — Buenos Aires, Abril 23 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.11 jun.-N.° 2167-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don GIANDOMENICO BUCCIANTI, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, ... de 194... — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.11 jun.-N.° 2168-v.28 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don DEMETRIO BARANDA, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, ... de 1945. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.11 jun.-N.° 2160-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del suscripto, se hace saber a don PEDRO ANTONIO SOLARI, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Solari Pedro Antonio s|apremio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Febrero 20 de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, no obstante estar debidamente notificado, sentencio de venta este juicio y ordeno se lleve adelante el apremio que sigue el Fisco Nacional contra don Pedro Antonio Solari, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y las costas, del juicio. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, ... de 1945. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.11 jun.-N.° 2170-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del suscripto, se hace saber a don JOSE AMBROSIO GARAVAGLIA, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v. Garavaglia Ambrosio José s|apremio (1.860,10)", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Febrero 19 de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, no obstante estar debidamente notificado, sentencio de venta este juicio y ordeno se lleve adelante el apremio que sigue el Fisco Nacional contra don Ambrosio José Garavaglia, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, Abril .... de 1945. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.11 jun.-N.° 2171-v.13 jun.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 28

El señor Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado N° 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ANITA VIVAR MUÑOZ o ANA VIVAR.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1945. — Marcos Volanté, secretario.

e.11 jun.-N° 2150-v.22 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OLIVAR CAPLLONCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre don Antonio María Capllonch, casado, español, de 40 años de edad, por una parte, y Don Antonio Minicone, soltero, de 45 años de edad, por la otra, ambos comerciantes y domiciliados en la calle Bartolomé Mitre N° 967, se conviene lo siguiente: Primero. Don Antonio María Capllonch cede y transfiere al Señor Antonio Minicone su aporte de capital que asciende a la suma de Doce Mil Pesos moneda nacional de curso legal y que tiene y le corresponde en su carácter de socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "OLIVAR CAPLLONCH Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída con fecha 20 de Octubre de 1942 por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Alberto González Venzano, e inscripta con fecha 27 de Noviembre de 1942 bajo el N° 1065, folio 301 del Libro 6 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, cuya sociedad se dedica a la explotación del negocio de zapatería; teniendo su domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 967, de esta Ciudad. Segundo. Esta cesión se realiza por el precio de Doce Mil Pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales el señor Capllonch recibe de manos del Señor Minicone y en dinero efectivo la cantidad de Seis mil pesos m|n. por cuya suma le otorga recibo en forma y el resto o sea la cantidad de Seis mil pesos de igual moneda se obliga el nombrado Señor Minicone en abonárselos en tres cuotas de $ 2.000 m|n. cada una, a los plazos de 240, 420 y 600 días, respectivamente, y a contar desde la fecha del presente, sin interés alguno, por lo que el Señor Minicone le otorga al Señor Capllonch tres pagarés extendidos en el día de la fecha en formularios oficiales por las sumas y a los plazos indicados y a saber: Un pagaré por $ m|n. 2.000. a 240 días, formulario de $ 6. N° 011.907 C; Otro pagaré por $ 2.000. m|n. a 420 días formulario de $ 6. N° 011.908 C; y otro pagaré de $ 2.000. a 600 días formulario de $ 6. N° 011.909 C. En consecuencia el Señor Antonio María Capllonch se da por separado del carácter de socio de la nombrada Sociedad "Olivar, Capllonch y Compañía Sociedad" de Responsabilidad Limitada, firmando también en prueba de conformidad sus componentes. Tercero. El Señor Capllonch da su conformidad para que la Sociedad continue con el mismo rubro que tiene en la actualidad y en el cual se halla incluído el apellido. En fe de todo lo expuesto se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — A. Capllonch. — A. Minicone. — Arsenio Olivar. — Antonia de Minicone. Roevé. — Es copia simple para el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Junio 4 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e.11 jun.-N.° 2880-v.15 jun.

LOPEZ & ETCHEGOYEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

De acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, publíquense los edictos correspondientes por el término de 5 días en el Boletín Oficial.

Testimonio. — Entre los Señores Aniceto López, español, domiciliado en Junín 345, Capital, por una parte, y Pedro José Etchegoyen, que firma P. Etchegoyen, argentino, domiciliado en Giles 656, Capital, por la otra, ambos mayores de edad, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: 1°) La Sociedad girará bajo la razón social «LOPEZ & ETCHEGOYEN», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Junín 863, Capital Federal. Tendrá una duración de diez años a contar del 2 de mayo de 1945 y se dedicará al comercio de Librería y Editorial y de todo artículo o actividad afín. 2°) La Sociedad será dirigida, administrada y fiscalizada por los Socios, quienes revisten el carácter de gerentes, y ambos, conjunta e indistintamente, tendrán el uso de la firma social, con la obligación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en garantías o avales, ni en negociaciones ajenas al giro o industria para provecho particular de los Socios. 3°) Para su mejor desarrollo, la Sociedad podrá adquirir títulos, bienes muebles e inmuebles, así como vender los de su pertenencia o gravarlos en garantía de préstamos o deudas contraídas por la razón social, como también extender el radio de sus operaciones, estableciendo Sucursales o Agencias en el país y extranjero; admitir nuevos Socios; formar Sociedades accidentales o en comandita para explotar negocios del ramo; conceder habilitaciones, etc. 4°) El capital social ascenderá a treinta mil (30.000.—) pesos m/n de c/l. dividido en trescientas cuotas de cien (100) pesos, aportado por los Socios en la siguiente forma: Aniceto López el 66 %: $ 16.500 en mercaderías y $ 3.300 en efectivo (total 198 cuotas); Pedro José Etchegoyen el 34 %: $ 8.500 en mercaderías y $ 1.700 en efectivo (total 102 cuotas). Los Socios podrán aumentar el capital con nuevos aportes, los que deberán guardar la proporción establecida en esta cláusula. 5°) Del primero al quince de enero de cada año se practicará balance e inventario general, el que será aprobado dentro de los treinta días. Todo lo que corresponda a mercaderías, instalaciones, muebles y útiles sufrirá una depreciación del 10 % anual. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital, en cuya oportunidad cesará la obligación. El saldo se distribuirá así: El 66 % para Aniceto López y el 34 % para Pedro José Etchegoyen, comprometiéndose ambos socios a no retirarlas hasta que el capital social haya llegado a Cien mil (100.000) pesos m/n de c/l. 6°) Cumplido lo especificado en la cláusula que antecede, los Socios podrán, de común acuerdo, retirar anualmente el total o parte de las utilidades líquidas que dejara el ejercicio. Si hubiera pérdidas, los Socios la soportarán en la proporción establecida en la cláusula quinta. Si dichas pérdidas hicieran descender el capital inicial al 50 %, la Sociedad se considerará disuelta, liquidándosela con arreglo a las leyes vigentes en la materia. 7°) Los Socios retirarán en concepto de sueldo las sumas que se asignen de común acuerdo, las que quedarán anotadas en el libro de actas de la Sociedad y computadas a Gastos Generales. 8°) Ambos Socios tendrán idéntica influencia en la adopción de todas las medidas atingentes a los negocios sociales. Toda decisión que se tome al respecto, sin excepción de ninguna naturaleza, deberá ser resuelta de común acuerdo, ya que se conviene en que no existe diferencia alguna en su opinión o voto, pues su valor será exactamente igual en todo momento, cualquiera que sea el capital de cada Socio. 9°) En caso de que Aniceto López, previa constancia escrita resolviera no ocuparse personalmente del negocio, dejará de percibir sueldo y se modificará el párrafo de la cláusula quinta relacionado con la distribución de utilidades en la siguiente forma: el 50 % para Aniceto López y el 50 % restante para Pedro José Etchegoyen. 10°) Queda establecido que Aniceto López podrá continuar sus negocios de Impresiones en general y ediciones de revistas, con el compromiso de vender únicamente por intermedio de la Sociedad todo lo que pueda considerarse libros, tesis, congresos, apartados de revistas, etc. Pedro José Etchegoyen dedicará toda su actividad y empeño a la Sociedad. 11°) La disolución de la Sociedad podrá verificarse: a) por vencimiento del plazo pactado en cuyo caso, si no se renueva, uno de los Socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, previo balance e inventario general. El valor de la llave será la suma equivalente al 150 % de la utilidad obtenida en el último ejercicio. El Socio continuante abonará al saliente el haber que le corresponda por capital en la proporción establecida en las cláusulas cuarta y quinta o novena, en su caso. El pago se efectuará, 50 % al contado y el saldo dividido proporcionalmente en 36 cuotas mensuales con el 6 % de interés anual, comenzando a los treinta días de efectuada la operación. b) Previa conformidad de las partes podrá uno de los Socios retirarse antes del tiempo pactado, en cuyo caso perderá todo derecho a exigir suma alguna en concepto de llave, estableciéndose su haber, y efectuándose el pago del mismo, en la forma que se estipula en el inciso a) de esta cláusula. c) Por incapacidad o fallecimiento, en cuya oportunidad podrá el Socio capacitado continuar la Sociedad con los sucesores de aquéllos, modificándose las cláusulas, quinta y novena en la siguiente forma: del primero al quince de enero de cada año se practicará un balance e inventario general con la fiscalización del representante legal de los herederos del Socio incapacitado o premuerto, quien tendrá atribuciones para revisar los libros de la Sociedad toda vez que lo crea conveniente, pudiendo hacer las objeciones del caso. Todo lo que corresponda a mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, sufrirá una depreciación de 10 % anual. De las utilidades líquidas que anualmente obtenga la Sociedad, le corresponderá el 50 % a los herederos de Aniceto López, quienes estarán representados por Doña Carmen Fernández, Cédula de Identidad N° 568.213 otorgada por la Policía de la Capital Federal, y el 25 % al representante legal de los herederos de Pedro José Etchegoyen, en su caso. El saldo de dichas utilidades le corresponderá al Socio que continúe a cargo de los negocios, quien tendrá el carácter de gerente administrador con las atribuciones y obligaciones especificadas en la cláusula segunda. Se deja constancia que la continuación del giro social por los herederos del socio incapacitado o fallecido implicará la prórroga o prolongación de la vigencia de este contrato por el término que reste para el cumplimiento del plazo pactado, prórroga o prolongación que en el caso previsto se producirá «ipso jure» y sin necesidad de documentación alguna al respecto. d) Si los sucesores del socio incapacitado o fallecido no quisieran continuar la Sociedad en la forma establecida en el inciso anterior, podrá el socio supérstite proseguir los negocios tomando a su cargo el activo y pasivo social, previo pago del haber que les corresponda por capital, más el total de la suma que represente el 150 o|o de la utilidad obtenida en el último ejercicio, en concepto de llave, según el balance e inventario general que se practicará al efecto con intervención de un representante de aquéllos. Dicho pago lo hará efectivo el socio adjudicatario de los bienes sociales en la forma establecida en el inciso a), salvo que de común acuerdo se adopte otra resolución. e) Si las partes no llegaran a un acuerdo para proceder en la forma especificada en esta cláusula, venderán el negocio al mejor postor, o se liquidará de acuerdo con las leyes vigentes en la materia. Conformes con lo precedentemente estipulado las partes firman este contrato en Buenos Aires (Capital Federal) a dos días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Firmados: Aniceto López. — Pedro José Etchegoyen. — Buenos Aires, Seis de Junio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e. 11 jun.-N° 2857-v. 15 jun.

"SOCIEDAD SUDAMERICANA DE PUBLICIDAD"

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Folio 347. — "Primer Testimonio. — Escritura Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jorge Mario del Castillo, argentino, soltero, de veinte y ocho años, de profesión comerciante; y don José Teófilo del Castillo, argentino, rentista, de treinta y un años, ambos domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu mil ciento treinta y tres de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en formalizar por la presente un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A partir de la fecha, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "SOCIEDAD SUDAMERICANA DE PUBLICIDAD". — Segundo: El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital Federal, calle Uruguay quinientos sesenta, y podrá establecer Sucursales o Agencias y Representaciones en el interior de la República o en el extranjero. — Tercero: El término de duración será de tres años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será la explotación por cuenta propia o de terceros del rubro de publicidad en sus variados medios, ya sea mural, callejera, por prensa, radio, cine, etcétera, y a cuanto se refiera la propaganda en general, pudiendo a tal efecto ejercer representaciones y mandatos. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal o sea sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, y que son aportadas en la forma y proporción que se indican enseguida. — El señor Jorge Mario del Castillo, la suma de Treinta mil pesos nacionales o sean treinta cuotas de un mil pesos cada una, en los muebles, créditos, útiles, valores y demás efectos que se indican y detallan en el balance que se acompaña debidamente firmado de fecha veinte de Septiembre del corriente año en curso, y que formaban el activo líquido de la Sociedad de hecho que tenía constituída bajo el rubro de Compañía Sudamericana de Publicidad, con el otro compareciente, cuyo activo y pasivo, por ser su legítimo sucesor, lo transfiere en este acto a la nueva Sociedad, haciéndose cargo ésta, de los mismos derechos y obligaciones. — El señor Jorge Teófilo del Castillo, aporta la parte que le corresponde, o sea la suma de Treinta mil pesos nacionales, es decir treinta cuotas de un mil pesos, abonados así: Quince mil pesos inte-

grados según el mismo balance y los quince mil restantes en dinero en efectivo y de contado, que hace entrega en este acto por ante mi y testigos de que certifico, doy fe. — Sexto: La dirección y administración, estará a cargo del socio don Jorge Mario del Castillo, exclusivamente con el cargo de Director Gerente y podrá hacer uso de todas y cada una de las facultades inherentes al mismo y con la mayor libertad podrá utilizar la firma social, para abrir cuentas corrientes en Bancos oficiales o particulares, así como en el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional; hacer depósitos en Cajas de Ahorros, a plazo fijo, y girar, descontar y librar cheques, documentos, pagarés, vales y demás documentos y papeles de comercio, así como descontarlos en plaza o en el extranjero. — Cobrar y percibir cualquier suma de dinero que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y operar en fin, con amplias facultades. — El señor Director Gerente está autorizado para sustituir en todo o en parte o en delegar en la misma forma, todas o varias de sus funciones y facultades que en éste acto se le dan, ya sea a uno de los socios o a extraños a la Sociedad, como asimismo el tomar empleados y despedirlos indicando su trabajo y remuneración, sea sueldo, porcentaje o ambos a la vez. En caso de impedimentos o imposibilidad del Director Gerente lo reemplazará con las mismas facultades el otro socio don José Teófilo del Castillo. — Séptimo: De acuerdo al articulado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en el caso de que haya utilidades se destinará anualmente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; del remanente se destinará un seis por ciento como interés al capital aportado por cada uno de los socios y las cantidades que por cualquier causa o motivo se hubiere puesto a disposición de la Sociedad por cualquiera de los socios o extraños a la misma y del saldo restante se repartirá el cincuenta y cinco por ciento para el socio Señor Jorge Mario del Castillo y el cuarenta y cinco restante para el otro socio don José Teófilo del Castillo. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octavo: El Director Gerente gozará de una asignación mensual de ciento cincuenta pesos nacionales, sin perjuicio de los intereses o participación que le corresponda en las utilidades y dicha suma mensual se descontará y figurará en el rubro gastos generales de la Sociedad. — Noveno: En fecha treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los especiales que el Director Gerente disponga en cualquier época y del que resultaran las utilidades o pérdidas. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances y conocimiento de la marcha de la Sociedad, sin perjuicio de las reuniones que el Director Gerente quiera convocar. Las resoluciones tomadas se harán constar en un libro de actas debidamente firmados por los concurrentes. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas en todo o en parte a terceros extraños a la Sociedad sin que previamente no se haya requerido la conformidad de todos los socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, o incapacidad del socio don Jorge Mario del Castillo esta Sociedad entrará inmediatamente en liquidación por disolución de la misma; no así en el caso del otro socio don José Teofilo del Castillo, pués los herederos de éste podrán seguir en la Sociedad siempre que mediare conformidad del señor Jorge Mario del Castillo y unificaren su representación. — Décimotercero: Las partes para el caso de duda o mala interpretación de este contrato prorrogan la jurisdicción territorial y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo como domicilio especial el indicado al principio. — Bajo Tales Conceptos se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les es se ratifican y firman con los testigos don Raúl J. Pacheco Quiroga y don Vicente Eiranova, vecinos, hábiles, de que doy fé. — Jorge Mario del Castillo. — José Teófilo del Castillo. — Raúl Pacheco. — V. Eiranova. — Hay un sello. Ante mí: Carlos C. Martín Grondona. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y siete del Registro veintisiete de mi adscripción, doy fé. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de diez centavos, numerados correlativamente del seiscientos veintinueve mil doscientos ochenta y cinco al presente inclusive, los que convenientemente habilitados, sello y firmo en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobreraspado: ''convenientemente'' — ''librar'' — ''remanente'' — Todo vale. — Honorarios $ 512,00. — Hay un sello. — Carlos C. Martín Grondona. — Folio: 138. — Primer Testimonio. — Escritura Setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Abril de mil noveciento cuarenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Jorge Mario del Castillo, de veintiocho años, comerciante, y don José Teófilo del Castillo, de treinta y un años, rentista, ambos argentinos, solteros, domiciliados en José Evaristo Uriburu mil ciento treinta y tres, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veintiuno de Septiembre del año próximo pasado, otorgada ante mí al folio trescientos cuarenta y siete de este Registro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro y condiciones que allí se detallan. — Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por la presente a establecer que la mencionada Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de '' Sociedad Sudamericana De Publicidad, Sociedad De Responsabilidad Limitada''. — Leída que les es, se ratifican y firman con los testigos, don Ricardo L. Costigliolo y don Oscar Harris, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Jorge Mario del Castillo. — José Teófilo del Castillo. — Ricardo L. Costigliolo. — O. Harris. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos C. Martín Grondona. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro Veintisiete de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Carlos C. Martín Grondona. — Buenos Aires, Junio cuatro de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.11 jun.-N.º 2.861-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el socio Isaac Benigno Fernández, cedió la totalidad de su capital ascendiente a la suma de cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, a favor de su consocio Elías Emiliano González, en la sociedad «TALLERES INDUSTRIALES ARGENTINOS - TIMA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» y que en lo sucesivo este último revestirá el carácter de gerente, rigiendo en un todo el contrato original de fecha 6 de Marzo de 1945, todo ello según escritura de fecha 4 de Junio de 1945, ante el escribano Miguel A. De Marco. — Buenos Aires, Junio 7 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.11 jun.-Nº 2901-v.15 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE LAGOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 jun.-N.º 688-v.18 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don EULOGIO VERON que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 jun.-N.º 689-v.18 jul.

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COLONIA ALVEAR EN LIQUIDACION

Habiendo resuelto la Asamblea General celebrada el 22 de Diciembre de 1944, la disolución definitiva mediante la distribución del saldo acumulado, y la cesación de todas las operaciones sociales, se hace saber a los accionistas que no hubieran concurrido a percibir la cuota correspondiente, que si no lo hicieren dentro del plazo legal perderán su derecho a la misma. — E. B. Legarreta. — A. Bellitti, liquidadores ejecutivos. — Paseo Colón 185, 7º piso.

e.11 jun.-Nº 2899-v.11 jun.

GHISO, S. A. JOYERIA, PLATERIA Y ARTICULOS DE ARTE

A los efectos de la preferencia que acuerda el artículo 6 de los estatutos, se hace saber a los accionistas poseedores de acciones de la Serie ''A'', de ''Ghiso, Sociedad Anónima de Joyería, Platería y artículos de Arte'' que el Directorio de la sociedad, ha resuelto la emisión a la par de 300 acciones de la serie ''E'', de un valor de m$n. 1.000 cada acción, o sea m$n. 300.000 nominal de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos. — El Directorio.

Buenos Aires, Junio 7 de 1945.

e.9 jun.-N.º 2876-v.12 jun.

COMPAÑIA SANSINENA Sociedad Anónima (Carnes y Derivados)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el día 1.º de Junio 1945, esta Compañía abonará los siguientes dividendos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944:

Quince por ciento en efectivo, a las acciones ordinarias (emisión 1934).

Seis por ciento en efectivo, al cupón N.º 34, acciones 1a. Preferencia, y;

Siete por ciento en efectivo, al cupón N.º 14, acciones 2a. Preferencia.

En todos los casos el pago se hará previo descuento del impuesto al rédito que corresponda.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3.º, los días hábiles de 10 a 11,30 y de 14 a 16,30 horas y sábados de 9 a 11 horas.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1945. — El Directorio.

e.1.º jun.-N.º 2386-v.12 jun.

AZUCARERA ARGENTINA Sociedad Anónima

Se avisa a los tenedores de debentures que, de acuerdo con el artículo tercero del Contrato de Emisión, se procederá el día 14 de Junio de 1945, a las quince horas, en presencia de Escribano Público, en el Local Reconquista 314, Capital, al sorteo de $ 42.200.— curso legal valor nominal correspondiente a la amortización del día 1.º de Julio de 1945. — El Directorio.

e.6 jun.-N.º 2537-v.11 jun.

EDITORIAL DIFUSION Sociedad Anónima

El Directorio de Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000 de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del estatuto. Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 20 Junio de 1945.

e.7 jun.-N.º 2660-v.18 jun.

JOLUCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL. — Se avisa a los señores accionistas que se ha dispuesto ampliar el Capital hasta la suma de $ 3.000.000. m|n. (Tres millones de pesos moneda nacional) a los efectos del ejercicio de la opción de suscripción establecido por el artículo tercero de los Estatutos.

e.8 jun.-N.º 2807-v.15 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisa: Guillermo P. Miguez, Balanceador y Martillero Público. Escritorios Larrea 24 T. 47-5661. — Con su intervención véndese negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle AVELLANEDA 1243. — Vendedor: Hilario Airoli y Teodoro Michur. Domiciliados Larrea 24. — Comprador: Gabino Alvarez. Domiciliado en negocio.

e.11 jun.-N.º 2919-v.15 jun.

Avisan Beruttí y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Emilia Annovazzi vende a Lisardo Alonso el restaurant sito TRELLES 2694| 2700 esquina AÑASCO, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.11 jun.-N.º 2894-v.15 jun.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, Rivadavia 2342, T. 48-6151, que José Leiroa vende a José Subizar y Miguel Subizar, café, bar, billares, casa lunch, despacho bebidas, PARANA 378, domicilio partes. — Reclamos ley.

e.11 jun.-N.º 2932v.15 jun.

Se notifica que Salvador Burgio y Cía. con fábrica y ventas de muebles, situada en la calle TERRADA N.º 953 y en la calle SARMIENTO N.º 1172 transfieren los establecimientos que bajo esa denominación giraban en esta plaza a ''Establecimientos Burgio Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Reclamos Ley N.º 11.867 en el domicilio Terrada 953, constituído por las partes.

e.11 jun.-N.º 2905-v.15 jun.

Montanelli Hnos., Martilleros Públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 18 de Junio a las 14 horas, rematarán parte de las maquinarias de la Fábrica de Productos Químicos, sita en la calle MONTENEGRO 1679, propiedad de Industrias Químicas ''Durapunt'', domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.11 jun.-N.º 2934-v.15 jun.

Attardi Eduardo, Balanceador, Almirante Brown 1232, 21-4751, avisa: Alfonso Deza, vende a José Ibáñez y Manuel Balayo, negocio restaurant y despacho de vinos y cervezas, SUAREZ 29, Capital, reclamos mis oficinas, domicilio partes.

e.11 jun.-N.º 2931-v.15 jun.

Por intermedio de ''Bolsa Mercantil'' de García y Fernández, Rivadavia 2617, Domingo Dall'Asta vende sus negocios de despacho de pan y facturas y librería, sitos AVENIDA EMILIO CASTRO 5902 y 5906, donde se domicilia, a Antonio Castro Reboredo, domiciliado Rivadavia 2617. — Interpónganse las reclamaciones dentro del término que prescribe la ley.

e.11 jun.-N.º 2922-v.15 jun.

García & Gil, Balanceadores, Uruguay 34, avisan que Isaías Fernández vende a Atilio Enrique Bavestrello despensa y bebidas envasadas, HABANA 3201 esquina CUENCA. — Reclamaciones ley, Uruguay 34, domicilio constituído partes contratantes.

e.11 jun.-N.º 2935-v.15 jun.